



AYUNTAMIENTO DE POTES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL (Publicada en el BOC nº 172 de 3 de septiembre de 2004) (Modificada en BOC Nº185 de 20 de septiembre de 2018)

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de Cementerio Municipal », que se regirá por la Presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo preceptuado en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la Prestación de los Servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permiso de construcción de sepulturas y en su caso, reserva de utilización de nichos y columbarios, denominándose columbarios a los habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 30 de la Ley General Tributaria.
2. Responsables subsidiarios son los administradores, y otros como liquidadores de quiebra en los supuestos y con el alcance que prevé el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Concesión Nicho o sepultura1.051,77euros/unidad.
- Concesión de columbario.....200 euros/unidad

Será por cuenta del interesado la contratación de los servicios de enterramiento.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 7. Declaración, Liquidación e Ingreso y Registro



AYUNTAMIENTO DE POTES

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se traten. La solicitud de construcción de panteones irá acompañada del correspondiente proyecto técnico. Los interesados en el uso del columbario deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud, adjuntando copia de su D.N.I.
2. Cada Servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.
3. El Ayuntamiento llevará un Registro de nichos y columbarios en el que constarán, como mínimo, el nombre y apellidos del solicitante, nombre y apellidos del inhumado/incinerado, número del nicho/columbario y fecha de la concesión.

Artículo 8. Exenciones.

1. Están exentos del pago de las Tasas los enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en este Municipio. Las exenciones se refieren únicamente a las cesiones por 10 años. El ayuntamiento determinará libremente si el enterramiento habrá de efectuarse en sepultura o nicho.

Artículo 9. Obras y/o Reformas.

1. No se autorizarán construcciones ni reformas de sepulturas en los cementerios sin que sean aprobadas por el Ayuntamiento y abonados los derechos oportunos.
Las solicitudes de licencias, deberán hacerse mediante instancias, a las que se acompañarán los planos y memorias correspondientes.
2. Cuando las sepulturas de cualquier clase y en general todos los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares, titulares o deudos, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ningún caso pueda exigirles indemnización alguna.
3. Podrá además, declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura o nicho en los siguientes casos:
 - a) Por renuncia expresa del titular del derecho funerario.
 - b) Por transcurso del plazo de la concesión
 - c) Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente.
 - d) Por el estado ruinoso de la construcción cuando ésta fuera particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo o iniciativa de la Alcaldía o del Concejal en quien delegue.
 - e) Por abandono de la sepultura.
4. El expediente de caducidad en los supuestos d) y e) del apartado 3 de este artículo, contendrá la citación del titular cuyo domicilio sea conocido, de no serlo, será publicado en el BOC, publicándose también en un diario de los de más circulación en la Provincia, señalándose el plazo de treinta días para que las personas interesadas comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo la reparación procedente.

La comparecencia suspenderá el expediente, transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dichos compromisos se hayan efectuado, se declarará la caducidad por la Comisión Municipal de Gobierno.



AYUNTAMIENTO DE POTES

5. En los supuestos de reversión, el importe del reintegro se calculará tomando como base su precio actual minorado con los siguientes porcentajes según el tiempo transcurrido desde su primera adquisición:

5 años desde la adquisición: 20%
6 a 10 años desde la adquisición: 30%
10 o 20 años desde la adquisición: 40%
Más de 20 años desde la adquisición: 60%

Artículo 10. Traspasos.

No serán permitidos los traspasos de nichos, columbarios, fosas o panteones, sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad.

No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de terceros, es decir sólo a efectos administrativos.

Artículo 11. Infracciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento-Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC y será de aplicación partir del día siguiente. La presente Ordenanza permanecerá vigente, mientras el excelentísimo ayuntamiento en Pleno no acuerde su modificación o derogación.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Cantabria, en el plazo de dos meses siguientes, contados a partir de la presente publicación.

El presente reglamento deroga los anteriores